Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

fusodho y cada vno de los Partes de todos los
Autos de Obligaçion que se ha de dar
Fiadores y Fiancas que se requieren
para subsidiar y a los Pagos de
Obligaçiones de que se ha de hacer
Escriptura y no haçiendo las
que se quedaren en Gran perjuy
zio a su cobrance Con el so la rio
que se pusiere las tales Obli
gaçiones Poniendo las al mas Re
quisitos y Particularidades que
fuere necesario y se le pidan para
su mas seguridad fiance de todo sello
que se le ha de dar y en la manera que fuere
fecho por el Procurador Juan Giner
Vecino de esta Ciudad Rendeluego los apro
baron y Ratificaron como
fiando bastamente presentes
fue hecho = y para que tengan
el efecto lo susodho Pueda hacer se
y Pasar Giner todos los autos y diligen
çias que sean necesarios Prego
Mando a los Señores Tenientes
Alcaldes Alguaçiles y Alcaldes
que sean necesarios y Ministros
y Justiçias que en los Ofiçios que
se le Pusiere Nuestro Fauor a Pedan
Suplicando les Recontraria o don
de conviene y se pusiere en la
hacer qualesquier Diligençias y
Autos se le Pidan y Requieran
para que se le Pueda Rendir y
Pedir cuentas y Requerir con
el los dichos Personas con quien se le
ron y otros qualesquiera que